



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE FIDUPREVISORA S-A- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO CONTRA DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA y eL MUNICIPIO DE MOMIL. RADICADO No. 23-001-31-05-005- 2020- 00232.

Nota Secretarial; Señor Juez, informo se encuentra vencido el termino otorgado al departamento de Cordoba para subsanar la demanda sin que así lo hiciera; Provea.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anota la secretaria de este despacho, vencido el termino de traslado para que la el demandado Departamento de Cordoba subsanara la demanda sin que así lo hiciera, habrá de aplicarse la consecuencia jurídica de que trata el inciso final del numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S que estipula “3. “En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”

Por lo que, al no dar contestación a los hechos 11°, 12°, 14° y 16° se tendrán tales hechos como probados.

Finalmente, subsiguendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Por lo anterior se

RESUELVE:



PRIMERO: Tener por no subsanada contestada la demanda por parte la demandada Departamento de Cordoba, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda teniéndose como probados los hechos 11°, 12°, 14° y 16°.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día **cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta (3:30 p.m.)** de la tarde la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal o testigos pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia